Año de 1937 Miércoles 21 de Abril Núm. 52

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

sobre la Fiesta Nacional del 2 de Mayo

En la tarea ingente que va desarrollando nuestro Caudillo para devolver a España, poco a poco, el tesoro de sus valores espirituales, del que se le iba despojando en los cinco años aciagos por Gobiernos extranjerizantes y masónicos, tiene importancia capital el último y breve Decreto que modifica el cuadro de las fiestas nacionales.

Quedó suprimida la conmemoración de las dos Repúblicas, gemelas en el desorden y en el caos, aunque desiguales en las proporciones del desastre: que nadie pudo imaginar que un régimen fuera capaz de arrastrar a un pueblo a tan hondo precipicio, arruinándole, empobreciéndole, aniquilándole, hasta arrastrarle a una guerra civil de magnitud dantesca y de feroz ensañamiento por parte de aquellos que la desencadenaron con sus desaciertos, sus odios, su sectarismo y su infamia.

No había, no podía haber español que pudiera ver marcadas en el almanaque las fechas del 11 de Febrero y, aun más, la del 14 de Abril, como efemérides dignas de ser festejadas.

Hasta los republicanos de buena fe, habían de repudiar el recuerdo de tantos crímenes, asesinatos, incendios, sacrilegios, robos y separatismos. ¡Fechas de maldición y de oprobio!

Por esto la provincia de Segovia no se limitó a suprimir, en plan de obediencia, la fiesta del 14 de Abril, sino que, atendiendo mi indicación, la celebró con muestras ostensibles de luto y de tristeza. Fué unánime la manifestación, como todo el mundo pudo apreciar; las mujeres con lazos negros en el pecho y los hombres con corbata negra. La unanimidad del plebiscito segoviano pude apreciarla yo personalmente recorriendo a pie las calles en las horas de mayor animación, y así pude telegrafiarlo, al Gobierno general primero y, más tarde, a la Secretaría general del Estado para conocimiento de Su Excelencia el generalísimo Franco.

Segovia, en éste, como en todo momento, va marcando pautas al Estado nuevo y señalando conductas.

Pero el Decreto a que aludo tiene otra parte, si cabe más simpática y de más honda raigambre españolista. La restauración de la fiesta nacional del 2 de Mayo; esa fecha que marca uno de los momentos más culminantes y gloriosos de nuestra historia; que nos enseñaron a celebrar nuestros padres y nuestros maestros, con orgullo de exaltación patriótica y que los Gobiernos liberales fueron debilitando, año tras año, con humillante sumisión a poderes extranjeros y ocultos, para ir depauperando nuestra raza y dejándola desprovista de todos sus valores morales.

Vuelve a ser, pues, fiesta nacional el 2 de Mayo, para recuerdo de aquel momento en que un pueblo sano y honrado, consciente de su deber y amante de su independencia, a despecho de claudicaciones y cobardías de sus gobernantes, en grito de sana rebeldía, asombró al mundo arrojando de su suelo al ejército invasor, mandado por sus mejores generales y fanatizado por el prestigio militar del Genio de la guerra.

Tampoco se limitará Segovia «en esta ocasión» a darle a la fiesta—que coincide este año con la dominical—el carácter de nacional, izando la bandera y colgando los balcones. Esta recuperación de «lo nuestro», de lo castizamente español, ha de tener en nosotros expresiones de júbilo y expansiones de sana alegría; y en este año, que el Caudillo ha calificado ya como el primero del Triunfo, del triunfo sobre el extranjero (que no otra cosa se está ventilando en los frentes de batalla que librar a nuestra Patria de poderes extraños, ha de tener la fiesta las exaltaciones patrióticas propias del momento en que estamos viviendo.

Con tiempo, pues, para la debida preparación, excito el celo y la atención de los Alcaldes de los pueblos de la provincia, así como de los Presidentes de las Corporaciones y Entidades, para que se pongan de acuerdo y organicen aquellos actos que consideren más adecuados para la brillantez de la fiesta. Que en todas las parroquias, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, se celebren exequias solemnes en sufragio de los mártires de la Patria.

Que todos los niños de las escuelas sean ensayados en el canto de himnos patrióticos y en el recital de los trozos poéticos dedicados a aquella gesta inmortal.

Que las bandas de música recorran calles y den conciertos en las plazas. Que no quede un solo balcón o ventana segoviana sin el adorno de una colgadura, por modesta que sea. Que en comedores de Asistencia Social, de Auxilio de Invierno, Infantiles, Establecimientos benéficos y Hospitales se sirvan comidas extraordinarias, buscando para ello, con tiempo, los medios necesarios. Y que aquellas Corporaciones que cuenten con elementos suficientes, solas o asociadas con otras, organicen actos culturales encaminados al mismo fin, es decir, a la exaltación de aquel levantamiento glorioso, asociándolo al recuerdo de nuestros soldados que en estos momentos están repitiendo en los campos de batalla, superándola si cabe, aquella epopeya gigantesca.

Pero Segovia va a hacer algo más.

Aparte de sus fiestas, sus misas de campaña, sus manifestaciones y desfiles, sus actos culturales y académicos, va a hacer lo siguiente:

Ni un solo segoviano de la provincia que pueda disponer de 1,10 pesetas, que es el valor mínimo de un telegrama, va a dejar de cursar un despacho al Generalísimo Franco. Desde las dos de la tarde de la víspera, hasta todo el día siguiente, se van a poner en todos los pueblos telegramas al generalísimo, que ha establecido la fiesta nacional del 2 de Mayo. Pero no un telegrama por cabeza de familia, sino **un telegrama por persona**; claro está que dentro de las posibilidades económicas.

El pobre que no pueda más, ya hará bastante con gastarse 1,10 pesetas. Pero el que pueda, debe poner tantos telegramas como individuos tenga en su casa y firmándolos con el nombre de cada uno de ellos. Y los pueblos que no tengan estación telegráfica, deben cuidarse de que el día antes sean llevados todos los telegramas, con su importe, a la estación telegráfica más próxima, para que no falte en esta manifestación la adhesión de sus vecinos.

De esta manera resultará un plebiscito ejemplar y único de la provincia de Segovia en favor del Caudillo, que se ha de encontrar, seguramente, sorprendido y agradecido a esta muestra de fervor patriótico y de adhesión entusiasta del pueblo segoviano, plebiscito, además, de una gran significación nacional, después de su trascendental discurso de anoche.

No hay que decir que, además, el importe de los miles de telegramas que indudablemente se han de cursar, resultará una aportación voluntaria y muy interesante de la provincia de Segovia al Tesoro público.

El texto del telegrama debe ser uniforme, no tan sólo para disminuir dificultades, sino para evitar diferencias en el coste, que quitarían a la manifestación su simpático matiz popular. He aquí el modelo que propongo:

Dirección: Salamanca. Generalísimo (dos palabras).

Texto: 2 Mayo 1808. 17 Julio 1936 (seis palabras).

Firma: Nombre y apellido (dos palabras).

Total: diez palabras, que es el importe mínimo de una peseta con diez céntimos.

De modo que, suponiendo que una remitente se llame Fuencisla Gilsanz, el telegrama será éste:

Salamanca. Generalísimo.
2 Mayo 1808. 17 Julio 1936.
Fuencisla Gilsanz.

Ya comprenderéis, segovianos, el contenido patriótico y espiritual de este telegrama.

La asociación de esas dos fechas en un despacho dirigido al Generalísimo, será todo un poema. Será decirle al Caudillo que en este día glorioso, al recordar a aquellos héroes que escribieron con su sangre las páginas de nuestra Independencia, nos acordamos también de aquel otro en que, desde tierras africanas, se dispuso él a arrancar a España de las garras del Frente Popular; es decir, de judíos, masones y comunistas; es decir, de extranjeros: ni más ni menos que los héroes de la guerra contra los franceses... de 1808.

Y esa manifestación de simpatía y de adhesión al Caudillo, que me atrevo ya a asegurar que será imponentísima y que ha de llamar la atención en el Cuartel general del Generalísimo, porque entrarán allí los telegramas de Segovia a capazos, tendrá, además, otra significación.

Y será ésta:

Que mientras nuestros soldados y milicianos de todas las milicias, en heroísmo de todos los días y de todas las horas, derraman su sangre para salvar a España, nosotros, en la retaguardia, nos cuidamos de mantener encendido el amor a la Patria, consagrándonos sin tregua, aprovechando todas las ocasiones, como ésta de la fecha del 2 de Mayo, a levantarla de la postración en que la dejaron sus enemigos, a restañar sus heridas, a resucitarla, en fin, en una resurrección que ya se ve gloriosa y triunfal, porque, recuperando el tesoro de nuestra tradición y de nuestro pasado, a través de nuestro doloroso sacrificio presente, guiados por Dios y por Franco, estamos levantando ya el monumento grandioso e inmortal de la NUEVA ESPAÑA.

¡VIVA CRISTO REY! ¡VIVA ESPAÑA!
¡VIVA FRANCO!

Segovia, 19 Abril 1937. 1.º del Triunfo.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

SECRETARIA DE GUERRA

Sección de Marina

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea para la Marina de Gue-

rra el servicio voluntario por la duración de la actual campaña.

2.° Las instancias solicitándolo, deberán ir dirigidas a los Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos de Cádiz y Ferrol y Comandante Naval de Baleares, y se presentarán en la forma siguiente:

Comandante General del Departamento de Ferrol.

Los residentes actualmente en Aragón, Navarra, Provincias Vascongadas y Castilla la Vieja las presentarán al Jefe de la Base Naval del Cantábrico (San Sebastián).

Los residentes en Asturias, León, Palencia, Coruña y Lugo en la Comandancia General del Departamento de Ferrol.

Los residentes en Pontevedra, Orense, Zamora y Salamanca, al Jefe de la Base Naval de Vigo.

Las dirigidas al Comandante General del Departamento de Cádiz.

Los residentes en Andalucía, Castilla la Nueva, Extremadura e Islas Canarias, en la Comandancia de Marina más próxima al punto de su residencia.

Los residentes en los Territorios del Norte de Africa, al Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de Africa (Ceuta).

Las dirigidas al Comandante Naval de Baleares.

Los residentes en estas Islas en la Comandancia Naval (Palma de Mallorca).

3.° Las solicitudes habrán de ir acompañadas:

a) Documento justificativo de ser mayor de 18 años.

b) Documentos justificativos de su ideología y adhesión al Movimiento Nacional, siendo siempre necesario el informe afirmativo de la Delegación de Orden público del punto de residencia del solicitante, del puesto de la Guardia civil y un certificado de la Jefatura local de una de las Milicias afectas al Movimiento, de pertenecer a ellas el solicitante.

c) Certificaciones de los títulos que posea, o empleo en que se ocupe relacionado con la Marina. Cuando esto no sea posible, por encontrarse en territorio no ocupado, se sustituirá con declaración jurada, avalada por tres personas de solvencia de la población.

d) Informe de los sitios o empresas donde haya prestado sus servicios o desarrollado sus actividades.

4.° Al recibirse por las Autoridades antes citadas estas instancias, llevarán a cabo una información respecto al solicitante, elevándolas con su informe a la Superior Autoridad del Departamento, que resolverá sin ulterior recurso.

5.° El haber de este personal será de tres pesetas diarias. Los casados y viudos con hijos percibirán además diariamente el importe de una ración de marinería.

6.° A todo voluntario de esta clase se le facilitará dos trajes de faena y una muda de paseo con chaquetón, gorro y borceguíes, siendo de su cuenta el resto del vestuario.

7.° El tiempo de servicio les será de abono para cuando les corresponda prestar servicio en filas.

Salamanca, 10 de Abril de 1937.—El Almirante Jefe del Estado Mayor, Juan Cervera.

(Del B. O. del E., 17 Abril, n.° 179.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

El extraordinario aumento de telegramas oficiales y su redacción poco concisa en muchos casos, ocasiona una aglomeración del servicio telegráfico, que a pesar del esfuerzo de los funcionarios afectos al mismo, produce un retraso incompatible con la rapidez de las comunicaciones.

Para evitarlo, es preciso que por todas las Autoridades se restrinja el uso del Telégrafo, a los casos en que por su urgancia sea imprescindible, y únicamente para asuntos oficiales, redactando los telegramas, tanto el texto como la dirección, con la máxima concisión.

Burgos, 17 de Abril de 1937.—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

Excmo. Sr.: Habiendo expirado los plazos que a los residentes en territorio nacional y en otras naciones europeas señalaba la orden de 22 de Marzo último para la presentación de declaraciones juradas en el Comité de Moneda Extranjera, y a fin de dar cumplimiento a lo que se dispone en los artículos 1.° y 3.° en relación con el 8.° del Decreto-Ley de 14 del propio mes,

Esta Presidencia ha acordado lo siguiente:

1.° Todos los particulares, Bancos, Sociedades y demás entidades en general que, gozando de la nacionalidad española, residan u operen en el territorio ocupado o transitoriamente en el extranjero, deberán ceder, por mediación de un Banco operante en dicho territorio o directamente al Banco de España en Burgos (Comité de Moneda Extranjera), las divisas libres de su pertenencia, de acuerdo con la declaración presentada en el indicado Comité, contra su equivalencia en pesetas, a los cambios que señala el artículo 1.° de aquel Decreto-Ley.

2.° Los Bancos que efectúen las liquidaciones, extenderán recibo a cada interesado, según modelo adjunto. Un duplicado de ese recibo deberá ser remitido por los Bancos al Comité de Moneda Extranjera en el momento de hacerse cargo de las divisas, con objeto de cancelar en los registros las sumas que fueron objeto de declaración.

3.° Deberá hacerse entrega de todas las cantidades de moneda libre declaradas, sin otras excepciones que las reconocidas en el número 8.° de la presente orden.

4.° Las cantidades en oro deberán ser entregadas en concepto de depósito, por su valor nominal, en las Sucursales del Banco de España y por cuenta del Estado Español.

Las monedas cuyo valor no pueda definirse, las que compongan colecciones numismáticas y el oro en pasta, serán admitidas en depósito especial por su valor aproximado hasta nueva orden.

El Banco de España entregará a cada depositante un recibo provisional a canjear en su día por el resguardo definitivo extendido por el Estado.

5.° Los industriales que utilicen el oro para sus manufacturas, podrán retener en su poder la cantidad prudencial necesaria para la marcha de su industria, solicitando autorización para ello del Comité de Moneda Extranjera, mediante instancia acompañada de la correspondiente justificación.

6.° Se autoriza hasta nueva orden al Comité de Moneda Extranjera para adquirir por cuenta del Estado y en los casos en que los interesados así lo soliciten, monedas de oro, directamente o por mediación de las Sucursales del Banco de España, al tipo de cambio que rija para los pagos de derechos de Aduana, en la fecha de la compra. El Comité dará cuenta a esta Presidencia del uso de su autorización.

7.° Las cesiones de moneda y los depósitos de oro especificados en los números anteriores, deberán efectuarse en el término de quince días hábi les a partir del 20 inclusive del presente mes.

Para los tenedores residentes fuera de Europa, el plazo fijado en el párrafo anterior será de cuarenta días hábiles, contados desde el 5 de Mayo próximo.

8.° Las entidades españolas que por tener el máximo de sus negocios o explotaciones en el Extranjero, hayan solicitado la excepción prevista en el artículo 7.° del Decreto-Ley de 14 de Marzo pasado, quedan dispensadas por el pronto de la cesión de divisas extranjeras hasta que por esta Presidencia, previo informe de la Comisión de Hacienda, se resuelva la petición deducida.

Esa norma será igualmente aplicable en todas sus partes a los españoles que, acreditando al efecto el cargo que desempeñen o la misión especial que tengan encomendada en el extranjero, hayan reclamado la excepción que reconoce el artículo 2.° del repetido Decreto-Ley.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 16 de Abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Don ...., de........................, ha entregado en este Banco............ ...., las cantidades en moneda extranjera detalladas al pie, de acuerdo, según manifiesta, con la declaración presentada en el Comité de Moneda Extranjera, en virtud del Decreto-Ley de 14 de Marzo último.

............de............de 1937.

(Firma del Banco)

Francos ....
Libras................................
Dólares...............................
....
....
....
....

(Del B. O. del E., 18 Abril, n.° 180).

954

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

Sesión de 13 de Abril de 1937

En la ciudad de Segovia, a trece de Abril de mil novecientos treinta y siete, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Cestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Román Velasco S. Miguel, D. Esteban Rey Gozalo y D. Leopoldo Moreno Rodríguez, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidios de lactancia.— Segovia. —De conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, ya que se hallan justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia, las siguientes peticiones:

A D. Cipriano Herrero Barrio, viudo, jornalero y vecino de Zarzuela del Monte, para su hijo Francisco, quien le disfrutará desde el momento por haber vacante en su turno.

A D. Felipe Gallego Manrique, labrador y vecino de Turégano, pasa su hija Petra, gemela de otra llamada Ascensión.

A D.ª María Antón Bermejo, casada y vecina de Zarzuela del Monte, para su hijo Leandro.

A D. Marcelino Martín Barrio, casado y vecino del mismo, para su hija Constantina.

A D.ª María Sanz Llorente, casada y vecina de Marazoleja, para su hijo José.

A D. Emiliano Tardón Esteban, casado y vecino también de Marazoleja, para su hija Sira.

Idem.—Sebúlcor.—Visto el expediente instruido por María Guadalupe Gregorio Lobo, de 18 años de edad, natural y residente en dicho pueblo y soltera, por el que solicita de la Corporacion se la conceda subsidio de lactancia para criar ella misma a su hijo Ireneo Rodríguez Gregoris, por carecer de medios económicos para la alimentación propia y poder lactar en buenas condiciones a su citado hijo, y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda desestimar la petición de María Guadalupe, por hallarse comprendido el niño de referencia en el acuerdo que la Corporación provincial adoptó en 17 de Mayo de 1932.

Ancianos.—Turégano.—La Comisión, de conformidad con lo informado por el negociado de Beneficencia, acuerda inscribir en el turno de ancianos del partido de Segovir, con el número uno, la petición formulada por Casimiro de Andrés Pascual, de 85 años de edad, viudo, jornalero y vecino de Turégano, para que en su día pueda ingresar en la Sección de Ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Alienados.—Palazuelos de Eresma y Sangarcia.—Vistos los expedientes instruidos por Rosa Gómez Alonso, casada y vecina de Palazuelos de Eresma, y Felipe García Calvo, viudo y vecino de Sangarcía, en solicitud de que sean recluidos en un departamento adecuado los enfermos mentales Pedro Martín Cuadrado, esposo de la primera y Nicéforo García Torreño, hijo del segundo; y hallándose justificados los extremos reglamentarios, de conformidad con lo informado por el negociado de Beneficencia, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por Rosa Gómez y Felipe García, ingresando en el departamento de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia los indicados enfermos para, en su día, trasladarlos a un Establecimientos psiquiátrico adecuado, siendo de cuenta de los fondos provinciales tanto los gastos de sostenimiento como los de traslado que los repetidos enfermos originen, remitiendo a la Dirección de los citados Establecimientos de Beneficencia, para que ésta lo haga a la del

manicomio, la documentación que determina el artículo 15 del Decreto de Gobernación de 27 de Mayo de 1932.

Suministro de lienzos y telas.—Segovia.—Habiendo quedado desiertas, por falta de licitadores, las dos subastas anunciadas para el suministro de lienzos y telas a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el presente año de 1937; la Comisión acuerda adquirir dichos géneros directamente por la Dirección de los citados Establecimientos, ya que su total tipo de tasación, de 21.448 pesetas, no rebasa la cifra de 25.000, que es el tope fijado para llevarse a efecto contratos directos por administración.

Beneficencia general.—Segovia.—Manifestado por el Gestor don Esteban Rey Gozalo, que sería conveniente se retirase el torno que estaba instalado en la casa de D. Sandalio Pardo, vecino de Santa María de Nieva, en vista de haber sido jubilado como tornero dicho señor y amortizadas las plazas que en todos los partidos judiciales existian; la Comisión acuerda que se quite el torno a que se ha referído el Gestor Sr. Rey Gozalo bajo la inspección del mismo, y que los gastos que se ocasionen sean abonados con cargo a fondos provinciales.

Caminos vecinales. — Segovia. — Dada cuenta de una instancia que a la Corporación ha dirigido don Gregorio Alonso Santos, vecino de Fuente el Olmo de Iscar y padre del que era contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 19,315 al 23,300 del camino vecinal de Fuente el Olmo de Iscar a la Fresneda, don Alfonso Alonso Alonso, muerto gloriosamente en el frente de Asturias, en solicitud de que se le autorice a proseguir la ejecución de las indicadas obras en las mismas condiciones estipuladas en el contrato formalizado con su expresado hijo; y visto lo dictaminado por la Sección de Vías y Obras provinciales, de acuerdo con lo que determina el pliego de condiciones de las referidas obras, la Comisión acuerda acceder a la pretensión del padre del contratista Sr. Alonso Santos.

Caminos vecinales.—Segovia.—La Comisión acuerda designar al Sr. Diputado Gestor don Estedan Rey, para que en unión del personal técnico de la Sección de Vías y Obras, proceda a la recepción de los acopios de piedra de las obras de reparación del firme de los kilómerros 1 al 8,507 del camino vecinal «de Santiuste de San Juan Bautista a Aldeanueva del Codonal.»

Caminos vecinales.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de un oficio que traslada el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia del Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado Español, relacionado con la autorización que el Sr. Inspector de Obras Públicas de la segunda Región concede a la Diputación de Segovia para que lleve a cabo la construcción del camino vecinal denominado «del kilómetro 2 en Sepúlveda de la carretera provincial de Segovia a Boceguillas al 90 de la de Sepúlveda a Atienza.

Subvenciones.—Caminos. — Segovia.—Participado por el Sr. Interventor de fondos provinciales haber sido cobrado con fecha 9 del actual en la Delegación de Hacienda de esta provincia, un libramiento a justificar de 72.516,86 pesetas, destinado a la conservación de caminos vecinales subvencionados por el Estado; la Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por dicho Interventor, acuerda poner en conocimiento del señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales la cantidad cobrada para que, ateniéndose a ella, lleve a cabo las determinaciones que proceda para la conservación de dichos caminos, ingresando la cantidad cobrada en la cuenta corriente que la Diputación tiene abierta en el Banco de España, de la que serán extraídas las necesarias para los pagos que hayan de efectuarse, rindiendo en su día cuenta de la inversión de lo recibido, y continuándose las gestiones cerca del Gobierno Nacional para que, trimestralmente, como antes tenía lugar, se haga el envío de la subvención para atender a tan importante servicio.

Contabilidad.— Anticipos.— Segovia.—Vista la instancia de D. Aurelio Santa Teresa, solicitando le sea concedido el anticipo de dos mensualidades de su haber, amparándose en el derecho que le concede el R. D. de 16 de Diciembre de 1929, y considerando que el peticionario desempeña el cargo de plantilla de Maestro Albañil de los Establecimientos provinciales de Beneficencia con el haber anual de 3.000 pesetas; la Comisión acuerda acceder a la pretensión de D. Aurelio Santa Teresa, concediéndole el anticipo de 500 pesetas, que reintegrará en 14 mensualidades, a razón de 35,71 pesetas cada una de las trece primeras y 35,77 la última.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz. — El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

990

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

Sección de Segovia

INSTITUTO DE CEREALICULTURA

(Instalado provisionalmente en la Sección Agronómica de Segovia)

DISTRISUCIÓN DE SEMILLAS SELECCIONADAS DE MAÍCES DE REGADÍO

La Excma. Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, por conducto de este su Centro, ofrece a los agricultores dichas semillas para cultivar en regadío sobre terrenos profundos y bien preparados, sembrando del 10 de Mayo al 10 de Junio, o sea pasado el peligro de las heladas, bajo las siguientes condiciones:

El precio a que serán cedidas es el de 55 céntimos (cincuenta y cinco) kilo, sobre vagón, en envases de 5, 10, 25 y 50 kilogramos, con portes a cargo del peticionario, sin que el pedido de un solo agricultor pueda exceder de 50 kilogramos, y aun con todo, sin que pueda asegurarse servir el pedido total.

Las peticiones se harán por carta dirigida al Sr. Ingeniero Director del Instito de Cerealicultura, a la Sección Agronómica de Segovia, que contestará sobre la aceptación del pedido y su forma de pago.

Las clases son: «Alta», «Smit nose» y «Golden Glow», de ciclo o desarrollo completo corto.

«Yodent», de ciclo menos corto.

«Virginia» y «Roggunbach, de ciclo más largo.

Los dos primeros se facturarán desde la estación de Sahagún (León) y los restantes desde la de Segovia.

Segovia, 15 de Abril de 1937. — El Ingeniero Director del Instituto de Cerealicultura, Félix Sancho Peñasco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

SEGOVIA 997

Anuncio de subasta

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión por el mismo celebrada el día 14 de los corrientes, acordó unánimemente vender en pública subasta un terreno de su propiedad, situado entre las calles de la Independencia e Hilanderas, el cual tiene una superficie de *ciento sesenta y cuatro metros* cuadrados y *cincuenta* y *ocho* decímetros cuadrados (164,58 m2.).

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que, durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra este acuerdo; en la inteligencia que pasado el referido palzo no se admitirá reclamación alguna.

Segovia, 20 de Abril de 1937.—El Alcalde, A. Reguera.

ARMUÑA 988

SUBASTA

El día dieciocho de Mayo próximo venidero y hora de las doce, se celebrará en esta Casa Consistoriai la subasta de cuarenta y un pinos secos del monte de estos propios, que cubican 6,257, metros cúbicos de madera y 6,812 metros cúbicos de leña de tronco, tasados en noventa y nueve pesetas sesenta céntimos, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un empleado de montes y Secretario del Ayuntamiento, por sistema de pliegos cerrados que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a los de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª o con el reintegro correspondiente, se entregarán al señor Presidente en el plazo de media hora, a contar desde la terminación de la lectura que indica la regla tercera del artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de cuarenta y un pinos secos del monte de propios de Armuña», debiendo acompañar a la misma el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal corriente, cuya fianza consistirá en cuatro pesetas 98 céntimos a que asciende el cinco por ciento de la tasación; siendo la definitiva a depositar por el rematante, el quince por ciento del valor de la subasta.

El bastanteo de poderes habrá de ser declarado por cualquiera de los letrados que ejercen en Santa María de Nieva, y si dicho día dieciocho no hubiera ningún pliego, se celebrará la segunda subasta el día veinticinco del citado mes, a la misma hora y en iguales condiciones.

Armuña, 17 de Abril de 1937.—El Alcalde, Isaac Herranz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal tarifa..., clase, núm..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., del actual año, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir los cuarenta y un pino secos del monte de propios de Armuña, con estricta sujeción a los pliegos de referencia, que acepta, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente.)

991

OCHANDO

Informada favorablemente por la Comisión de Hacienda la habilitación de un crédito para atender a los gastos que se consignan en el expediente que al efecto se instruye y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en el ejercicio anterior, queda expuesto dicho expediente en la Secretaría municipal, durante quince días, a partir de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia,

Ochando, 17 de Abril de 1937.—El Alcalde, Dimas Valverde.

994

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Presentadas por los señores cuentadantes de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al presupuesto del ejercicio de 1936, con todos sus justificantes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantas personas tengan a bien hacerlo y presentar las reclamaciones justificadas contra las mismas que a su derecho crean justas.

Ortigosa de Pestaño, 19 de Abril de 1937.—El Alcalde, Bernabé Bascuñán.

986

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

CONVOCATORIA

Don Obdulio Mata y Mata y D. Félix Feijóo Segoviano, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal respectivamente del repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Hacemos saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de estas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas publicadas el día 15, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª Las elecciones empezarán a las diez de la mañana y terminarán a la una de la tarde el día 25 del actual en la Casa Consistorial, ante los vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar en papeleta impresa o manuscrita, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros por la parte real y tres vecinos de este pueblo por la parte personal, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra las elecciones y proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de repartos.

Martín Muñoz de las Posadas, 18 de Abril de 1937. — Los Presidentes, Obdulio Mata.—Félix Feijóo.

IGUAL CONVOCATORIA hacen los Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal de VILLACORTA, fijando para la elección el día 25 del actual, dando principio a las trece y terminando a las dieciséis, en las dependencias de la Casa Consistorial, bajo iguales reglas que el anterior.

985

BERCIMUEL

Confeccionado el repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por escrito, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañarse de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; con la advertencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Bercimuel a 17 de Abril de 1937.— El Alcalde, Felipe Gil Lorenze.

989

EDICTOS

PEROSILLO

Don Francisco Barba Montarelo, Agente ejecutivo por débitos de utilidades, correspondientes al Municipio de Calabazas, ejercicio de 1936 y anteriores.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y período expresados, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.--No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de esta villa, en el local de su Juzgado, con arreglo a lo prevenido en el art. 118 del Estatuto de Recaudación, el día 13 de Mayo, a las once de su mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del art. 114 del Estatuto mencionado, fecha 18 de Diciembre de 1928:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

201 D. Braulio Hernando Francisco.—Una tierra en término de Calabazas, como todas las demás, al sitio de las Pozas, de cabida tres cuartas; linda a O., camino; M. y P., Eduardo Sáez, y N., Feliciano Jimeno; valor para la subasta 400 pesetas.

Otra tierra del mismo deudor, al sitio de la Calle Nueva; de media obrada; linda a O., Agapito Vega; M., Lucas Pascual; P., Francisco Miguel, y N., calle Nueva; en 300 ídem.

Otra del repetido contribuyente; al sitio del Cehomo; de tres obradas, y linda a O., con la de Benito Pascual; M., Cristino Herrero; P., Zacarías San José, y N., se ignora; en 800 ídem.

102 D. Fulgencio de la Fuente Parra.—Otra tierra al sitio de la Pradera, de cabida tres obradas; linda a O., Casimiro Sanz José; M., camino; P., Santiago Rojo, y N., Francisco Pascual; en 740 ídem.

179 Nicasio de la Fuente Paúl.— Una tierra al sitio de Juan Grande; de cinco cuartas; linda a O., camino; M., Natalia Villar; P., y N., Lorenzo de la Fuente; en 500 ídem.

101 Gregorio Dios Herrero.—Una tierra a Valde la Casa; de cinco cuartas; linda a O., y P., camino; M., Bernabé de Dios, y N., Joaquín Alcalde; en 500 ídem.

Otra del mismo deudor, al sitio de los Ulagares, de 98 áreas, 80 centiáreas; linda a O., Francisco González; P., Esteban Pascual, y N., Damián Sambrines; M. se ignora; en 740 ídem.

209 Basilio Hernando Rojo.—Una tierra al Cotarro del Tabuco, de media obrada; linda a O., Andrés Santa María; M., Vito Hernando; P., tierra perdida, y N. Revilla; en 300 ídem.

197 Tomás García Verdugo.--Una Tierra al sitio de la Bodeguilla, de una obrada; linda a O., camino; M., senda de las Bodegas; P., Herederos de Daniel Miguel, y N., carretera; en 400 ídem

Otra del mismo deudor, al sitio Detras de las Casas, de dos cuartas; linda a O., Egidio Núñez; M., José Pascual; P., Cardizos, y N., Casimiro de la Fuente; en 300 ídem

Otra del mismo al sitio del Olar, de tres cuartas de cabida; linda a O., erial; M., Teodoro Melero; P., Revilla, y N., erial; en 300 ídem

247 Estanislao Sanz.—Una tierra a las Bodegas, de una obrada; linda a O., otra de Joaquín Alcalde; M., las Bodegas; P., Mariano Fuentes, y N., casas; en 720 ídem.

245. Valentín Sancha.--Una tierra al sitio de Cachumbas, de una obrada; linda a O., León Miguel; M. y P., León Rojo, y N., de Valentín Hernando; en 420 ídem.

Otra del mismo deudor a la Agallasa, de media obrada; linda O., Miguel Velázquez; M., una cerca; P., se ignora, y N., camino de la Agallasa; en 200 ídem.

Francisco González Sebastián.--Un majuelo a Valdesendino de dos cuartas; linda a O., Zacarías Benito; M., Senda; P., Claudio González, y N., Nicasio Fuentes; en 380 ídem.

Gervasio García.—Una tierra a la Fuente del Moro, de 19 áreas y 83 centiáreas; linda a O., Juan Lázaro; M., Evaristo Velasco; P., Agapito Vega, y N.' Revilla; en 240 ídem.

Santiago González Ortega.—Una tierra al sito de Viña Lucía, de tres cuartas; linda O., Ildefonso Hernando; M. Pared; P., Celedonio Lázaro, y N., Domingo Hernansanz; en 140 ídem.

Julián Gómez Saco.—Una tierra a la Lastrilla, de media obrada, linda a O., Tomás García; M., Máximo Pascual; P., Evaristo Velasco, y N., M. Minguela; en 240 ídem.

Manuel Carretero.—Una tierra al Robenal, de una cuarta; linda con paredes por todos sus aires; en 260 ídem.

Antonio Pajares Lobo.—Un majuelo a Valdesendino, de una obrada; linda a O., tierra del Conde de Montejo; M., Valentina de la Fuente; P., de Angel Pertierra, y N., de Juan Rodrigo; en 460 ídem.

Leandro Cabrero.—Una tierra al sitio de los Chorras, de cabida tres cuartas; linda a O., Escarrido; M., Juan Velasco; P., Prado boyal, y N., de Angela Velasco; en 280 ídem.

181 Mariano Fuentes Oviedo.— Una tierra al sitio de la Atalaya, de dos cuartas; linda a O., Revilla; M., Vicente Andrés; P., Pedro Cabrero, y N., Revilla; en 300 ídem.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargo, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos o certificación estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Agente ejecutivo en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído; y

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas de este Ayuntamiento.

En Calabazas a 14 de Abril de 1937. —V.º B.º El Alcalde, Francisco Hernansanz.—El Agente ejecutivo, Francisco Barba.

992

Francisco Barba Montarelo, Agente ejecutivo de productos de la tierra del Ayuntamiento de Perosillo, por el año 1935 y anteriores.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por dicho concepto, he acordado en providencia de este día, quedar sin efecto, el anuncio y subasta publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 16 del actual, por no mediar entre este día y el 30 señalado para la subasta, el tiempo prefijado en el artículo 113 del Estatuto de recaudación; y en su virtud hago nuevo señalamiento para la segunda subasta, que tendrá lugar el día 15 de Mayo próximo, a las diez, con los mismos requisitos que la primera y excepciones que se consignan en el edicto anterior, y con la advertencia de que si no hubiese licitadores en esta segunda subasta, se celebrará una tercera y última a las once cuarenta de dicho día, y por espacio de media hora, en la que se admitirán proposiciones que cubran el principal, recargos y demás gastos del expediente.

Para que sirva de notificación a los deudores, firmo el presente en Fuentidueña por Perosillo, a 19 de Abril de 1937.—El Agente ejecutivo, Francisco Barba.

Francisco Barba Montarelo, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de San Miguel de Bernúy, por utilidades de 1935 y años anteriores.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por dicho concepto, he acordado en providencia de este día, quedar sin efecto el anuncio y subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de 16 del actual, por no mediar entre este día y el 29 señalado para la subasta, el tiempo prefijado en el artículo 113 del Estatuto de recaudación, y en su virtud, hago nuevo señalamiento para la segunda subasta, que tendrá lugar el día 14 de Mayo próximo, a las diez, con los mismos requisitos que la primera y excepciones que se consignan en el edicto anterior, y con la advertencia de que si no hubiera licitadores en esta segunda subasta, se celebrará una tercera y última a las once cuarenta de dicho día y por espacio de media hora, en la que se admitirán proposiciones que cubran el principal, recargos y demás gastos del expediente.

Y para que sirva de notificación a los deudores, firmo el presente en Fuentidueña por San Miguel, a 19 de Abril de 1937.—El Agente ejecutivo, Francisco Barba.

995

COBOS DE SEGOVIA

EDICTO

Años de 1934, 1935, 1936. Concepto sobre impuesto municipal de utilidades.

Joaquín Antoranz Rodrigo, Auxiliar Agente ejecutivo del recaudador de Cobos de Segovia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos a este Municipio, años y conceptos expresados, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado en tiempo el punto de residencia ni designado representante por ser de paraderos desconocidos, se les requiere a todos por medio del presente edicto, que se publicará en la Casa Consistorial o sitio de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 20 de Enero de 1937, se ha dictado la siguiente Providencia:

En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del Estatuto de recaudación vigente, declaro incurso en único grado de apremio a todos los comprendidos deudores, que figuran en esta relación.

Cúmplase lo dispuesto en el capítulo 5.º título 2.º del citado Estatuto.

Nombres de los deudores

Don Manuel Jorge.
Don Felipe Marugán.
Herederos de Juan Renedo.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del citado Estatuto, se requiere a los deudores, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen el domicilio o representantes en el plazo de ocho días, a partir desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía embargando bienes de su propiedad, sin más notificación ni aviso. Pueden pagar en el domicilio del recaudador Venancio Palomo, en Aldeanueva del Codonal, o en el del Auxiliar, calle Daoiz, 4, Segovia.

En Cobos de Segovia a 10 de Abril de 1937.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés García.— El Agente ejecutivo, Joaquín Antoranz.

IMPRENTA PROVINCIAL